

RESOLUCIÓN EMT/ XX/2023, de 11 de octubre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones al Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (ref. BDNSXX).

El Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) es una política activa de empleo, cuyo objeto es la realización de proyectos de mejora de la empleabilidad de las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social para acceder al mercado laboral ordinario.

Año tras año, con excepción del periodo de la pandemia, se han obtenido buenos resultados de inserción cuando se han aplicado programas específicos, por lo que es necesario seguir ejecutando y reforzando políticas de empleo como esta.

Dada la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía y/o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (DOGC núm. 8960, de 18.7.2023);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dada la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dado lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dada la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020);

Dado el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones (BOE núm. 77, de 30.3.2019);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm.176, de 25.7.2006), que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Ley 14/2017, del 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 7418, de 24.7.2017), modificada por la Ley 1/2020, del 17 de febrero (DOGC núm. 8068, de 20.2.2020);

Dado el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027;

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo Plus, en el Fondo de Cohesión, en el Fondo de Transición Justa y en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migraciones e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dado el Reglamento (UE) núm. 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1296/2013 del Consejo;

Dado el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Dado el Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión de 3 de octubre de 2023, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; previos los informes del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de las subvenciones al Programa de medidas activas de inserción para personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía y personas en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS), para el año 2023.

-2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras de las subvenciones de la presente Resolución las establece la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro para la realización del Programa de medidas activas de inserción para personas perceptoras de la renta garantizada de ciudadanía y/o en riesgo o en situación de exclusión social (MAIS) (DOGC núm. 8960, de 18.7.2023).

- 3 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades privadas con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y los entes locales y sus entidades dependientes o vinculadas, con ámbito de actuación en Cataluña, que tengan experiencia en la realización de acciones de inserción laboral para colectivos en riesgo o situación de exclusión social que prevé la base 2, letras a) y b), del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-4 Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria los especifica la base 3 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-5 Personas destinatarias finales

Las personas destinatarias últimas de las subvenciones que prevé la presente Resolución son las que recoge la base 5 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-6 Aplicación presupuestaria e importe máximo

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 13.0000.000,00 de euros, distribuidos de la siguiente manera:

6.1.1 Con respecto a las entidades mencionadas en la base 2.a) del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio:

a) Año 2023, con un importe máximo de 7.600.000,00 de euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/481000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000

GFSE27, IU1702 D/481000100/3330/0000 FFSE27 e IU1702 D/482000100/3330/0000 FFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

b) Año 2025, con un importe máximo de 1.900.000,00 de euros, a cargo de las partidas presupuestarias IU1702 D/481000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/482000100/3330/0000 GFSE27, IU1702 D/481000100/3330/0000 FFSE27 e IU1702 D/482000100/3330/0000 FFSE27 del presupuesto de la Dirección General de Economía y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

Las actuaciones de las entidades previstas en la base 2, letra a), del anexo 1 del Orden EMT/125/2023, de 19 de mayo, podrán ser elegibles mediante el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciación del 40%.

6.1.2 Con respecto a las entidades mencionadas en la base 2.b) del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio:

a) Año 2023, con un importe máximo de 2.800.000,00 de euros, a cargo de la partida presupuestaria IU1702 D/460000100/3330/0000 del presupuesto propio de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

b) Año 2025, con un importe máximo de 700.000,00 de euros, a cargo de la partida presupuestaria IU1702 D/460000100/3330/0000 del presupuesto propio de la Dirección General de Economía y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

6.2 En el caso de que no se agoten los recursos asignados a alguna o algunas de las partidas mencionadas con respecto a las entidades mencionadas en la base 2.a) del anexo 1 de la Orden EMT/125/2023, de 19 de mayo, los recursos no asignados se pueden destinar a otras partidas del mismo presupuesto.

6.3 El importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30%, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.4 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Estas subvenciones también se pueden reducir, parcial o totalmente, antes de que se dicte la resolución de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de acuerdo con el artículo 92.g) bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-7 Solicitudes y plazo de presentación

7.1 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), y en la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<http://www.eacat.cat>) en el caso de otras administraciones.

7.2 Una vez formalizado el formulario, debe presentarse electrónicamente junto con la documentación que prevé la base 12.1 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, a través del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), o de la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>) en el caso de otras administraciones.

7.3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, se iniciará a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finalizará a las 14.00 horas del décimo día hábil a contar desde el día en que comience el plazo para presentar solicitudes.

La información del plazo de la convocatoria se publicará en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

7.4 En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a

partir de la que se considerará presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

7.5 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, de acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por un prestador de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el Reglamento Europeo UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS). Las personas representantes que actúan nombre de los interesados pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- a) Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.
- b) Certificado para personas físicas. En este supuesto será necesario acreditar a la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).
- c) Cualquier otro sistema de identificación y firma de persona física. En este supuesto será necesario acreditar a la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (<https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalog-identificacio-signatura/>).

Las personas solicitantes que hayan iniciado la tramitación en la plataforma de EACAT podrán hacer el seguimiento de su expediente desde la misma plataforma (<https://www.eacat.cat>). El resto de solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), o desde el Área Privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En el supuesto de que se interrumpa el funcionamiento normal de la Sede electrónica (<https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica>) por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo. Si la interrupción es por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica (<https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica>), y siempre que sea técnicamente posible, el usuario o usuaria que acceda tiene que poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que el usuario o usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

La presentación de la solicitud comporta la solicitud implícita del anticipo. En el caso de que la persona solicitante no quiera aceptar el anticipo, tiene que presentar, mediante el formulario de aportación de documentación que establece la base 11.6 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, un escrito de renuncia.

La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran.

-8 Órgano competente en la resolución y la notificación

8.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones lo regula la base 15.1 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

8.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas del Departamento de Empresa y

Trabajo, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector del Departamento de Empresa y Trabajo.

8.3 El medio de notificación y el régimen de recursos son los que establecen los apartados 5 y 6 de la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-9 Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones, que regula el Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, es el procedimiento de concurrencia competitiva.

Con respecto a las solicitudes presentadas por los entes locales y sus entidades dependientes o vinculadas, y una vez realizadas las valoraciones de los proyectos y puntuadas las solicitudes, el presupuesto asignado a estas entidades en la correspondiente convocatoria se distribuirá, de acuerdo con la puntuación obtenida, de mayor a menor.

Con respecto al resto de entidades, en una primera fase, y con el objetivo de conseguir una distribución convenientemente diversificada y equilibrada de los recursos disponibles por toda Cataluña, se distribuirá territorialmente el presupuesto por comarcas, de acuerdo con el número de expedientes vigentes de la renta garantizada de ciudadanía (RGC) de cada una.

La subvención se otorgará a los proyectos que hayan obtenido más puntuación según los criterios de valoración que prevé la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, siempre que se alcance una puntuación mínima de 51 puntos y según la disponibilidad presupuestaria y la distribución territorial comarcal. Los importes preasignados por comarca se especifican en el anexo de la presente Resolución. De acuerdo con esta distribución territorial, y en un primer momento, se otorgan inicialmente a los proyectos más puntuados de cada comarca. A continuación, en una segunda fase, el otorgamiento se hará entre todas las entidades del ámbito comarcal siguiendo los criterios de puntuación y hasta agotar el presupuesto asignado en cada comarca.

En el caso de que haya remanentes de presupuesto de los diferentes servicios territoriales, se sumarán todos los remanentes y se otorgarán subvenciones a tantos grupos como presupuesto haya disponible en el ámbito de Cataluña, siguiendo los criterios de puntuación.

En el caso de empate en cualquiera de las tres distribuciones mencionadas, la subvención se otorgará a las entidades que actúen en un municipio donde el número de expedientes vigentes de la RGC sea superior. Si continúan los empates, se dará prioridad a las entidades que obtengan más puntuación en el criterio a.3 de la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

9.2 El órgano encargado de valorar las solicitudes es la Comisión técnica de evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración y la ponderación de la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

9.3 Una vez visto el informe emitido por la Comisión técnica de evaluación, la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y el Tercer Sector formulará la propuesta de resolución provisional, que debe incluir la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y también las solicitudes denegadas, con el motivo de la denegación. Una vez notificada, las entidades disponen de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones y la documentación requerida en la base 18.1 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, o, si procede, para presentar el desistimiento de la subvención, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), o del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). En el caso de que el solicitante sea un ente local o una entidad dependiente o vinculada, el trámite debe hacerse por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

9.4 El plazo máximo para emitir la resolución definitiva y notificarla es de seis meses, a contar a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

9.5 La resolución definitiva se tiene que notificar a la entidad beneficiaria mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.6 Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, o de las resoluciones de desistimiento e inadmisión, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, según lo que

establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 En el supuesto de que, para ajustar las condiciones de la subvención otorgada, la entidad beneficiaria presente reformulación del proyecto o del presupuesto, es necesaria una resolución de aceptación de la reformulación del presupuesto o proyecto y, si procede, la autorización de subcontratación de las actuaciones subvencionables.

9.8 La aprobación de esta convocatoria implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados.

-10 Plazo de ejecución

11.1 Las acciones subvencionables de las entidades que prevé la base 2.a) del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, pueden iniciarse a partir del 1 de enero de 2023.

El plazo máximo para iniciar las actuaciones es de dos meses contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento y, en todo caso, no puede rebasar el 1 de diciembre del año de la convocatoria; y debe finalizar, como máximo, el 30 de abril de 2024.

El plazo máximo para la ejecución es de doce meses.

11.2 Las acciones subvencionables de las entidades que prevé la base 2.b) del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, pueden iniciarse a partir del 1 de enero de 2022 y, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año de concesión; y tienen que finalizar, como máximo, el 30 de abril de 2024.

El plazo máximo para la ejecución es de veintiocho meses.

-12 Inserción

Los proyectos tienen que garantizar un porcentaje de inserción laboral de un mínimo del 20%, de acuerdo con el apartado inserción laboral del anexo 3 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, sobre las plazas otorgadas por cada punto de actuación.

En el supuesto de que, pasados seis meses desde la finalización del servicio del punto de actuación, la entidad no haya alcanzado el 20% de la inserción en el mercado de trabajo ordinario de las plazas otorgadas, se minorará la subvención concedida de la siguiente forma:

Porcentaje de inserción = el número de personas que se han insertado en el mercado de trabajo ordinario multiplicado por ciento y dividido por el número de plazas otorgadas por punto de actuación.

Intervalos:

% inserción	Minoración de la subvención otorgada(%)
Del 15 al 19,99	10
Del 0 al 14,99	15

Se aceptará la acumulación de contratos, por persona atendida y participante, y por un período mínimo de tres meses, entre la fecha de inicio y hasta seis meses después de la fecha de finalización del servicio por parte del punto de actuación.octubre

-13 Justificación

13.1 La modalidad de justificación de las actuaciones de las entidades beneficiarias previstas en la base 2.a) de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, es la de cuenta justificativa con la aportación de justificante de gasto; y para las entidades previstas en la base 2.b) de Orden EMT/183/2023, de 14 de julio, es la cuenta justificativa sin la aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con la base 23.2 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

13.2 La cuenta justificativa se tendrá que presentar por vía electrónica, mediante el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), o de la plataforma EACAT (<https://www.EACAT.cat>) en el caso de los entes locales, de acuerdo con la base 23.4 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

13.3 La memoria explicativa tiene que incluir, entre otros, lo siguiente:

a) Certificado, emitido por el representante legal de la entidad beneficiaria, sobre que los datos de los documentos generados a través del aplicativo de Gestión Integrada de Acciones (GIA) son ciertos. Esos documentos son los siguientes:

Fichas de las personas participantes.

Ficha de la persona experta.

Documento de inicio de la acción (DL1).

Ficha de altas y bajas (DL2).

Ficha mensual de seguimiento de las acciones hechas por las personas participantes.

Ficha mensual de seguimiento de las horas de apoyo.

Informe final de asistencia (IFA).

Solicitud de certificados de asistencia, si procede.

La documentación generada por la GIA no será necesario presentarla, pero la entidad beneficiaria deberá custodiarla.

b) Los formularios publicados en el apartado Formularios y documentación del portal de Trabajo, según los siguientes modelos normalizados:

Ficha resumen de prospección de la empresa.

Ficha anual de inserción.

Ficha de itinerario individual.

Temporización mensual del personal adscrito al Programa MAIS (de aquellas personas o periodos que no se hayan registrado a la GIA).

13.4 Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la cuenta justificativa, como máximo, tres meses después de haber finalizado las acciones, de acuerdo con la base 23.4 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-14 Pago

14.1 El pago de la subvención se tramitará, a partir de la concesión, mediante un anticipo del 80% del importe otorgado, para el que no se exigen garantías, de acuerdo con lo que se dispone en la base 19.2 del anexo 1 de la Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

14.2 El pago del 20% restante se tramitará una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente, de acuerdo con lo que establece la base 23 del anexo 1 del Orden EMT/183/2023, de 14 de julio.

-15 Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos (RGPD), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se tratan con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias reguladas por estas bases y de acuerdo con los principios de tratamiento de datos personales previstos en el artículo 5 del RGPD.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir lo que establece la normativa vigente en materia de protección de datos y deben que adoptar e implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección adecuado al riesgo.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, también pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Barcelona, 11 de octubre de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Per encargo de despacho (Decreto 174/2023, de 5 de octubre, DOGC núm. 9017 10.10.2023)
David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo

Distribución territorial del presupuesto en el ámbito comarcal de acuerdo con el número de expedientes vigentes de la renta garantizada de ciudadanía

Comarca	Expedientes vigentes	Percentatge d'expedients vigents per comarca respecte del total d'expedients vigents a Catalunya	Número mínimo de grupos para poder hacer adjudicaciones	Presupuesto mínimo adjudicado
Alt Camp	437	0,83%	1	60.000,00 €
Alt Empordà	979	1,85%	1	60.000,00 €
Alt Penedès	760	1,44%	1	60.000,00 €
Alt Urgell	104	0,20%	1	60.000,00 €
Alta Ribagorça	13	0,00%	0	0,00 €
Anoia	1.073	2,03%	1	60.000,00 €
Aran	11	0,00%	0	0,00 €
Bages	2.224	4,20%	2	120.000,00 €
Baix Camp	1.410	2,66%	1	60.000,00 €
Baix Ebre	616	1,16%	1	60.000,00 €
Baix Empordà	776	1,47%	1	60.000,00 €
Baix Llobregat	3.513	6,64%	3	180.000,00 €
Baix Penedès	1.126	2,13%	1	60.000,00 €
Barcelonès	14.938	28,22%	8	480.000,00 €
Berguedà	354	0,67%	1	60.000,00 €
Cerdanya	43	0,08%	1	60.000,00 €
Conca de Barberà	94	0,18%	1	60.000,00 €
Garraf	1.317	2,49%	1	60.000,00 €
Garrigues	94	0,18%	1	60.000,00 €
Garrotxa	250	0,47%	1	60.000,00 €
Gironès	1.479	2,79%	1	60.000,00 €
Maresme	3.398	6,42%	3	180.000,00 €
Moianès	71	0,13%	1	60.000,00 €
Montsià	635	1,20%	1	60.000,00 €
Noguera	339	0,64%	1	60.000,00 €
Osona	1.136	2,15%	1	60.000,00 €
Pallars Jussà	72	0,14%	1	60.000,00 €
Pallars Sobirà	30	0,06%	1	60.000,00 €
Pla de l'Estany	84	0,16%	1	60.000,00 €
Pla d'Urgell	165	0,31%	1	60.000,00 €
Priorat	35	0,07%	1	60.000,00 €
Ribera d'Ebre	155	0,29%	1	60.000,00 €
Ripollès	108	0,20%	1	60.000,00 €
Segarra	91	0,17%	1	60.000,00 €
Segrià	1.703	3,22%	2	120.000,00 €
Selva	1.416	2,68%	1	60.000,00 €
Solsonès	62	0,12%	1	60.000,00 €
Tarragonès	1.850	3,50%	2	120.000,00 €
Terra Alta	53	0,10%	1	60.000,00 €
Urgell	201	0,38%	1	60.000,00 €
Vallès Occidental	7.429	14,04%	5	300.000,00 €
Vallès Oriental	2.310	4,36%	2	120.000,00 €
Total	52.954	100,00%	59	3.540.000,00 €